REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**11001-33-35-026-2014-00079**
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARÍA ELENA RAMOS PALACIOS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

MARÍA ELENA RAMOS PALACIOS, presentó subsanación de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 2013EE00110632 del 3 de diciembre de 2013, por medio del cual la sociedad fiduciaria aludida resolvió de fondo la petición elevada por la parte demandante el 21 de agosto de 2013, en el sentido de negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago no oportuno de sus cesantías parciales.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la subsanación de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la subsanación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la subsanación de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Notificar personalmente la admisión de la subsanación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al(la) ***(i)*** **Ministro(a) de Educación Nacional en Representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y al(la) ***(ii)*** **Presidente(a) de la Fiduciaria La Previsora S.A.**, o a quienes hagan sus veces o ejerzan tales funciones, al momento de la notificación.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **las demandadas deberán aportar con sus respectivas contestaciones de la subsanación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, al igual que todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del atender el requerimiento.

6.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la subsanación de la demanda a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través

del servicio postal autorizado, copia de la subsanación de la demanda, de las documentales que reposan en los folios 7 a 12 del plenario y del presente proveído, a dichas autoridades, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

7.- Se reconoce personería al abogado **Francisco Javier Rincón Escobar** identificado con la cédula de ciudadanía 79.434.291 y portador de la tarjeta profesional 93178 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que obra en el folio 277 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

JUZGADO VEINTISÈIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **1° DE OCTUBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA